

REGLAMENTO DOCENTE DE LA ESCUELA DE IDIOMAS

TABLA DE CONTENIDO

1. PROPÓSITO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEFINICIONES	3
4. REFERENCIAS	4
5. ASPECTOS GENERALES.....	4
6. REGLAMENTO DOCENTE DE LA ESCUELA DE IDIOMAS	4
CAPÍTULO I	
ESTATUTO DEL DOCENTE DE LA ESCUELA DE IDIOMAS.....	4
DEFINICIÓN	4
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO	5
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.....	6
DE LOS RANGOS DEL PERSONAL DOCENTE	6
DE LOS REQUISITOS DE LOS DOCENTES DE CARRERA	7
DE LA DOCENCIA EN LÌNEA	7
CAPÍTULO II	
DE LOS DEBERES Y LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE	7
DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO	9
DE LA RELACIÓN PROFESOR-ESTUDIANTE	10
CAPÍTULO III	
DE LOS DERECHOS Y LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE	10
DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE	10
DE LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE.....	11
DE LAS LICENCIAS	11

CAPÍTULO IV	12
DE LA EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL	12
DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL	13
DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL	13
CAPÍTULO V 14	
DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE	14
JORNADA DE INDUCCIÓN.....	14
CURSO DE METODOLOGÍA	14
DE LA CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL	14
CAPÍTULO VI.....	15
DEL USO DE MATERIALES DIDÁCTICOS.....	15
CAPÍTULO VII.....	15
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	15
DE LAS FALTAS	15
DE LAS SANCIONES.....	16
CAPÍTULO VIII.....	17
DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO	17

1. PROPÓSITO

Este Reglamento para los docentes de la Escuela de Idiomas tiene como propósito regular y guiar las relaciones entre la Escuela de Idiomas de la Universidad APEC y su cuerpo profesoral, así como servir de apoyo para encauzar al cumplimiento y alcance de la misión y la visión institucional.

2. ALCANCE

Este documento es referencia indispensable para el proceso de selección y contratación de los docentes de la Escuela de Idiomas. Debe ser consultado por los departamentos académicos y administrativos, así como por los docentes de la Escuela de Idioma.

Se incluyen en él las políticas institucionales y los lineamientos normativos que definen el perfil del docente de la Escuela de Idiomas.

3. DEFINICIONES

- **Teaching Knowledge Test- TKT.** Prueba de conocimiento del idioma inglés para docentes.
- **Beneficios.** Utilidades económicas y no-económicas que recibe el docente por su labor en la Institución.
- **Criterios de Evaluación.** Estándares mediante los cuales son evaluados los profesores y profesoras.
- **Deberes.** Obligaciones éticas, morales y laborales que debe cumplir el personal docente.
- **Docente.** Personal que ejerce las funciones sustantivas de enseñanza, investigación y extensión.
- **Faltas.** Quebrantamiento de los deberes, obligaciones y buenas costumbres.
- **Requisitos.** Condiciones mínimas que hay que cumplir para ingresar o permanecer en la Institución.
- **Sanciones.** Pena o castigo que se establece para las faltas.

4. REFERENCIAS

- REG-EI-0016 Reglamento Estudiantil de la Escuela de Idiomas
- REG-DO-0156 Reglamento Docente de la Universidad APEC

5. ASPECTOS GENERALES

Este documento fue redactado dentro del marco conceptual que da origen y sentido a los postulados, filosofía, misión y objetivos de UNAPEC. Tiene como objetivo proporcionar al personal docente de la Escuela de Idiomas las condiciones adecuadas para que desempeñe su labor con estabilidad, entusiasmo, profesionalismo, ética y responsabilidad, requisitos necesarios para la excelencia académica.

6. REGLAMENTO DOCENTE DE LA ESCUELA DE IDIOMAS

CAPÍTULO I

ESTATUTO DEL DOCENTE DE LA ESCUELA DE IDIOMAS

DEFINICIÓN

ARTÍCULO UNO. Es personal docente de la Escuela de Idiomas de UNAPEC aquel que ejerce funciones de enseñanza, investigación, extensión y otras actividades que coadyuvan directamente al desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la Institución.

ARTÍCULO DOS. El docente de la Escuela de Idiomas de UNAPEC es un profesional que contribuye al cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos, los valores y la filosofía de la Institución y, en tal virtud, conjuga habilidades profesionales y humanas, entre las cuales resaltan la capacidad de análisis, de diálogo, de trabajo en equipo, la creatividad y pro actividad, la aptitud para motivar y facilitar la búsqueda de soluciones y para propiciar y fomentar el liderazgo con actitud emprendedora.

ARTÍCULO TRES. El personal docente prestará sus servicios a la Universidad de acuerdo con los estatutos, reglamentos, políticas, normas y procedimientos y con los lineamientos generales de la Institución, así como los lineamientos específicos de la Escuela.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO CUATRO. Para pertenecer al personal docente de la Escuela de Idiomas se requiere:

1. Haber obtenido título de grado, maestría o su equivalente en el área correspondiente a su ejercicio docente o certificación o diploma que avale el dominio del idioma que desea impartir. Los docentes que imparten docencia en grado se rigen por el Reglamento Docente de la Universidad.
2. Poseer un dominio excelente de la lengua que va a impartir y quedar demostrado en las evaluaciones o exámenes de ingreso y de dos (2) entrevistas.
3. Tener calificaciones por encima de 80 en el examen para profesores, así como en las pruebas de escritura y de conocimientos de enseñanza.
4. Poseer preferiblemente titulación en Educación o en el área de Lenguas Modernas.
5. Poseer experiencia profesional en el área de su competencia por un tiempo no menor de dos (2) años.
6. Participar en talleres, seminarios o cursos de metodología didáctica, impartida o aprobada por la Escuela de Idiomas, antes de su reclutamiento o según convocatoria de la Escuela, pero siempre a más tardar al término de su primer trimestre de docencia.
7. Haber participado en talleres, seminarios o conferencias sobre la enseñanza de la lengua.
8. Reunir condiciones morales, éticas y personales acordes con los principios de la Institución.
9. Cumplir con todos los pasos y requisitos de los procedimientos de reclutamiento, selección e inducción establecidos.

PÁRRAFO. Excepcionalmente, en caso de que las personas no posean el título o grado universitario o las calidades exigidas por UNAPEC, podrán ser contratadas e ingresar al personal docente, siempre que se justifique por su experiencia y reputación profesionales, y por su contribución en su área de conocimiento o incidencia en la misma.

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

ARTÍCULO CINCO. Para permanecer como docente se requiere:

1. Identificación con la metodología y la filosofía de la Institución.
2. Ejercer la docencia conforme a los requerimientos morales y éticos definidos por la Institución.
3. Poseer buen desempeño en su labor docente.
4. Satisfacer los criterios definidos por la Institución para la evaluación docente.
5. Cumplir con los deberes y responsabilidades establecidos en este Reglamento, así como en los estatutos, reglamentos, políticas, normas, procedimientos y principios éticos de la Universidad.

DE LOS RANGOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO SEIS. Dentro del personal docente se establecen las siguientes categorías:

1. **Profesor(a) de inglés por asignatura en el área de Carrera:** es aquel que dada su preparación académica (maestría) cumple con los requisitos y el perfil para la enseñanza a nivel de grado (ver Reglamento Docente profesores por asignatura Universidad APEC).
2. **Profesor(a) de la Escuela de Idiomas:** es aquel que puede impartir cualquier idioma ofertado en la Escuela según los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO SIETE. Los contratos del Profesor(a) de la Escuela de Idiomas deberán ser renovados y firmados por los docentes al principio de cada período académico, conforme a la oferta. Su vigencia se corresponde con la duración del período académico. La carga académica contratada podrá variar al inicio de cada período académico sin ningún tipo de responsabilidad para la Universidad.

PÁRRAFO. La carga docente del Profesor(a) de la Escuela de Idiomas será establecida de acuerdo a la necesidad de la Escuela y a la disponibilidad del docente. No deberá exceder de veinticuatro (24) horas semanales si el profesor o profesora labora en otra Institución de educación, y de treinta y cinco (35) horas semanales si laboran únicamente en UNAPEC. Una carga académica superior podrá ser ponderada por el director(a) correspondiente, en virtud de la potencialidad y la excelencia del o de la docente.

DE LOS REQUISITOS DE LOS DOCENTES DE CARRERA

ARTÍCULO OCHO. Ver Reglamento Docente de UNAPEC.

DE LA DOCENCIA EN LÍNEA

ARTÍCULO NUEVE. Para impartir docencia en el campus virtual o programa en línea de la Escuela de Idiomas de UNAPEC, los docentes deben:

1. Poseer un dominio excelente de la lengua que va a impartir y quedar demostrado en las evaluaciones de ingreso.
2. Poseer experiencia como tutor en línea (hacer el curso de inducción impartido por la Escuela de Idiomas).
3. Poseer certificación como tutor en línea y cualquier otro requisito establecido por la Escuela.

PÁRRAFO PRIMERO. El uso de la modalidad virtual implica el uso de materiales didácticos de apoyo, generados por el (la) profesor(a) y aprobados por la Dirección o Coordinación Académica de la Escuela, así como por la Dirección de Investigación e Innovación Educativa (DIIE) y accesibles a través de la plataforma *Ecollege* y el campus virtual UNAPEC.

PÁRRAFO SEGUNDO. El tiempo de docencia del cuerpo profesoral que imparte docencia bajo la modalidad virtual, será controlado a partir del reglamento establecido para el uso de la plataforma tecnológica.

CAPÍTULO II**DE LOS DEBERES Y LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE**

ARTÍCULO DIEZ: es responsabilidad del docente:

1. Impartir las clases presenciales y en línea que le sean asignadas por el director(a) o coordinador académico correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de asignación docente, conforme al programa establecido.
2. Firmar el contrato de asignación docente en los plazos establecidos por la Escuela de Idiomas.

3. Cumplir con el calendario académico y con los calendarios particulares acordados entre profesores y alumnos, en los casos de docencia en línea.
4. Preparar y administrar las evaluaciones a los estudiantes, conforme a los requerimientos del programa, el procedimiento de evaluación vigente y el calendario académico; así como calificarlas según la escala vigente en el Reglamento Estudiantil y reportarlas a la unidad correspondiente en el plazo establecido; y llevar un récord de todas las calificaciones reportadas.
5. Publicar las notas de los exámenes de medio periodo y de los exámenes finales en la plataforma de la Escuela de Idiomas, en la fecha establecida por la Escuela.
6. Participar en coordinación con el director(a) o coordinador(a) correspondiente, en la revisión de los programas de las clases que imparte, si fuere necesario.
7. Utilizar su plan de estudio presencial y en línea, solamente para los fines académicos inherentes a los cursos que imparte, y a los objetivos institucionales.
8. Cumplir con el procedimiento vigente para el control de asistencia de estudiantes y profesores.
9. Participar activamente en las actividades académicas dirigidas a los alumnos de los diferentes programas de clase: *Writing Contest*, *Spelling Bee Contest*, *Speech Contest*, etc.
10. Llamar con 24 horas de antelación antes de una inasistencia.
11. Responder por el mantenimiento de la disciplina y el buen comportamiento de los estudiantes durante la actividad docente.
12. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, procedimientos y disposiciones administrativas y operativas de la Universidad.
13. Establecer y mantener relaciones con las autoridades, personal administrativo, profesores y estudiantes, fundadas en la ética, la urbanidad y el respeto.
14. Asistir a las reuniones convocadas por la Escuela.
15. Asistir y participar en las actividades de perfeccionamiento docente y en todas las actividades culturales o científicas organizadas o auspiciadas por la Institución.
16. Participar, en coordinación con su director o coordinador, en la planificación, ejecución y supervisión de las actividades académicas y de cualquier otro asunto que le fuera encomendado.

17. Representar a la Universidad en trabajos y actividades externas, previa designación de su director o coordinador.
18. Salvaguardar los bienes y garantizar el uso y tratamiento adecuados de los recursos materiales y tecnológicos de la Universidad puestos a su disposición.

DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO ONCE. No está permitido:

1. Fumar durante el desempeño de la labor como docente.
2. Masticar goma de mascar durante la clase.
3. Usar celulares durante la clase.
4. Quedarse con los materiales, audiovisuales y CDs de la Escuela.
5. Incumplir el programa de clases que se le asigna en el trimestre.
6. Llegar tarde a su aula de clases.
7. Despachar a los alumnos antes de la hora estipulada.
8. Realizar actividades sin la autorización del coordinador, tales como fiestas, cambio de fecha de exámenes, salidas del campus o sede con los alumnos, viernes sociales, entre otros.
9. Usar el *video room* sin antes presentar el material a observar y la guía de trabajo didáctico a implementar con el mismo (se les recomienda el uso de los videos de los libros y recursos audiovisuales educativos).
10. Dejar los exámenes abandonados o en manos de los alumnos, esto como protección y seguridad a nuestro banco de exámenes. Dichos exámenes, una vez corregidos, pueden ser mostrados para retroalimentación del proceso de aprendizaje a los alumnos, pero al final deben ser recogidos por el profesor.

DE LA RELACIÓN PROFESOR-ESTUDIANTE

ARTÍCULO DOCE. El personal docente deberá propiciar un clima de aula propicio al buen desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje para lo cual deberá:

1. Mantener una actitud de respeto hacia los estudiantes y comportarse según las normas universales de relación profesor-estudiante.
2. Demostrar interés y dar atención individualizada a cada estudiante.
3. Proyectar una actitud positiva y entusiasta en el aula.
4. Crear un ambiente que propicie el aprendizaje.
5. Usar los nombres de los estudiantes para dirigirse a ellos.
6. Propiciar la participación activa de los alumnos.
7. Distribuir los turnos de manera pertinente entre los estudiantes de conformidad a los objetivos de aprendizajes y los resultados esperados de cada estudiante.
8. Utilizar técnicas que reduzcan el tiempo de participación del profesor y aumenten la de los estudiantes.
9. Utilizar dinámicas y estrategias de enseñanza que propicien la participación del estudiante y su trabajo colaborativo en la clase.

PÁRRAFO: las actividades de aprendizaje deberán ajustarse a las normas de buenas prácticas adoptadas por el departamento.

CAPÍTULO III**DE LOS DERECHOS Y LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE****DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE**

ARTÍCULO TRECE. Los docentes de la Escuela de Idiomas tienen derecho a:

1. Recibir remuneración adecuada a su preparación académica, de acuerdo a las escalas salariales vigentes en UNAPEC.
2. Recibir apoyo para su desarrollo profesional de acuerdo a la disponibilidad, criterios y procedimientos establecidos de la Universidad.

3. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño y a ser retroalimentado en este sentido por su Director o Coordinador.
4. Opinar, proponer o sugerir a su Director en torno a los procesos académicos de la Institución.

DE LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE

ARTÍCULO CATORCE. Los docentes de la Escuela de Idiomas tienen derecho a:

1. Plan Seguro Médico, después de haber cumplido los tres meses de labores (conforme a las políticas de la Institución).
2. Inclusión al Sistema Dominicano de Seguridad Social, según la ley 87-01.
3. Pago del bono vacacional el treinta (30) de junio de cada año, siempre que en ese momento se encuentren activos en la nómina correspondiente.
4. Pago del salario de Navidad, conforme al Código Laboral de la República Dominicana.
5. Participación en actividades dentro de la Institución, con carácter científico, cultural, deportivo o recreativo, cuando no obstaculicen el desenvolvimiento normal de la vida académica o administrativa de la Institución.
6. Becas de estudio y sus descendientes de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Becas y Descuentos de la Universidad APEC vigente y para los programas de desarrollo profesoral.
7. Participación como elegibles para cargos administrativos y académicos.
8. Reconocimientos por su desempeño docente.

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO QUINCE. El docente tendrá derecho a licencia por salud con disfrute de sueldo por un periodo máximo de un (1) mes, previa tramitación de la excusa por escrito, avalada por un certificado médico oficial y autorizado por el director o coordinador.

PÁRRAFO PRIMERO. El Vicerrector Académico tiene la facultad de aprobar las solicitudes de prórrogas de las licencias otorgadas que deban prolongarse por un periodo mayor de un (1) mes; se concederán con disfrute de sueldo hasta un tiempo máximo de tres (3) meses. Las prórrogas por periodos mayores con disfrute de sueldo, limitadas a cinco (5) meses, sólo podrán ser aprobadas por la Rectoría, previa presentación de la Vicerrectoría Académica.

PÁRRAFO SEGUNDO. En todo caso, para que los diferentes tipos de licencia sean otorgados con disfrute de sueldo deberá presentarse certificado médico oficial.

ARTÍCULO DIECISÉIS. El docente tendrá derecho a disfrutar de licencia sin disfrute de sueldo por motivos diferentes de los antes mencionados, por un período máximo de dos (2) trimestres, sin perjuicio de su antigüedad y previa autorización del director y sin compromiso de mantener la carga académica a su regreso.

PÁRRAFO PRIMERO. En estos casos, transcurrido este periodo durante el cual se le otorgó la licencia, si el docente no se reintegra a sus labores académicas perderá el beneficio de la antigüedad en la Institución.

PÁRRAFO SEGUNDO. El docente sólo podrá tomar un máximo de tres (3) trimestres de licencia en un período de cinco (5) años.

PÁRRAFO TERCERO. Las licencias sin disfrute de sueldo no serán concedidas antes de los dos (2) años de **labor** ininterrumpida en la Institución.

PÁRRAFO CUARTO. Estas licencias no serán concedidas al personal docente que disfruta de una beca de estudios otorgada por la Institución o que el beneficiario se encuentre en el período de retribución de servicios a la Universidad por haber recibido una beca.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL AL DOCENTE

ARTÍCULO DIECISIETE. A cada profesor se le aplicará, de manera periódica y selectiva y por lo menos una vez cada año, una Evaluación Departamental y trimestralmente una Evaluación Estudiantil por cada grupo asignado.

ARTÍCULO DIECIOCHO. La realización de la Evaluación Departamental es responsabilidad del Director, mientras que la Evaluación Estudiantil al Docente es responsabilidad de la Coordinación Académica de la Escuela de Idiomas.

PÁRRAFO PRIMERO. El Director y los coordinadores de la Escuela de Idiomas son responsables del manejo confidencial de los documentos relativos a dichas evaluaciones.

PÁRRAFO SEGUNDO. El Director y los coordinadores de la Escuela de Idiomas podrán además supervisar directamente en el aula el desempeño de los docentes, mediante mecanismos establecidos al efecto por la Universidad.

PÁRRAFO TERCERO. Para información de los docentes la Evaluación Estudiantil al Docente es informada a través del calendario académico trimestral de la Escuela de Idiomas.

PÁRRAFO CUARTO. Los profesores que muestren deficiencia marcada en algunos aspectos, podrán ser evaluados con la frecuencia que el Director o Coordinador Académico considere necesaria.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Todo profesor que ingrese a la Institución será evaluado durante su primer y segundo periodos docentes.

ARTÍCULO VEINTE. El Director(a) o Coordinador Académico(a) de la Escuela de Idiomas está obligado a suministrar al profesor evaluado un resumen de la información recogida durante el proceso de evaluación y a discutirla con él para que la misma logre el objetivo propuesto de mejorar su desempeño docente.

DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO VEINTIUNO. La evaluación de los estudiantes se hará de conformidad a los criterios establecidos por UNAPEC para este tipo de evaluación.

DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO VEINTIDOS. Las evaluaciones departamentales se regirán por los criterios establecidos por UNAPEC para este tipo de evaluación.

ARTÍCULO VEINTITRES. Los miembros del personal docente que obtengan resultados de excelencia en su desempeño profesoral serán tomados en cuenta en las evaluaciones que se hacen dentro del Programa de Incentivo al Mérito Docente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Los docentes que tengan asignados tres (3) grupos o más y que hayan sido seleccionados más de una vez como profesores meritorios durante el año, serán candidatos para participar en la Premiación Anual al Mérito Docente basado en la Evaluación Estudiantil al Docente.

Los tres docentes que hayan cumplido estos requisitos y que hayan obtenido los porcentajes más altos son los ganadores. En el Acto del Premio Anual al Mérito Docente se les entregan placas de reconocimiento y premios metálicos.

PÁRRAFO. Aquellos maestros que no reúnen las condiciones anteriores, pero que han realizado una labor con dedicación y responsabilidad, también son sujeto de reconocimiento. Dentro de esas situaciones particulares son considerados también los docentes que tienen un sólo grupo de clases o que hayan sido elegidos sólo una vez durante el año.

CAPÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE

JORNADA DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO VEINTICINCO. El personal docente de nuevo ingreso deberá participar en la Jornada de Familiarización o Taller de Inducción de la Escuela de Idiomas, donde se les informa sobre la misión y visión institucional, estructura departamental, procedimientos generales, reglamentos, entre otros aspectos importantes.

CURSO DE METODOLOGÍA

ARTÍCULO VEINTISEIS. Es un requisito indispensable para ser docente de la Escuela de Idiomas de UNAPEC participar en los programas de capacitación y actualización metodológicas, con la finalidad de actualizar conocimientos sobre la enseñanza de la lengua y conocer la metodología de clases y métodos de estudio de la Escuela de Idiomas.

DE LA CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO VEINTISIETE. Los docentes del idioma inglés, con más de dos años en la Institución, tendrán derecho a tomar la prueba *Teaching Knowledge Test* para optar por la certificación internacional para docentes de la Universidad de Cambridge. Para tomar esta prueba los docentes deben firmar un contrato de servicio a UNAPEC donde se comprometen a laborar durante dos años con la misma carga académica asignada al momento de la firma o un mínimo de ocho (8) horas. Esta prueba está libre de costo para el docente.

CAPÍTULO VI**DEL USO DE MATERIALES DIDÁCTICOS**

ARTÍCULO VEINTIOCHO: para el buen desempeño de la labor docente, los profesores deberán cumplir con la normativa relacionada al Uso de Materiales Didácticos.

CAPÍTULO VII**DE LAS FALTAS Y SANCIONES****DE LAS FALTAS****ARTÍCULO VEINTINUEVE.****Faltas leves:**

1. Incumplimiento de cualquiera de las condiciones contractuales establecidas.
2. Inasistencia y tardanza a sus compromisos docentes.
3. Actuaciones inadecuadas en sus relaciones interpersonales con otros profesores, empleados, autoridades y estudiantes.
4. Difusión de ideas o propaganda política partidaria o religiosa en el aula y en el recinto universitario.
5. Inasistencias acumuladas en un trimestre sin excusa válida. Grupos intensivos: 2 días (4 horas); super-intensivos: 2 días (6 horas); interdiarios: 2 días (4 horas); grupos semanales: 2 días (8 horas).
6. Tardanza en el reporte de las calificaciones en la página *web*.

Faltas graves:

1. Deslealtad en la identificación con los principios y filosofía de la Institución.
2. Comportamiento en contra de las normas éticas y buenas costumbres.
3. Violación a los reglamentos y normas de la Institución.
4. Desconsideración a las autoridades de la Escuela de Idiomas o de la Universidad.
5. Reiteración de una falta leve, como máximo tres veces.

6. Aprobación para permitir oyentes en las clases.
7. Incumplimiento al programa de clases.
8. Violación al código de vestimenta.

Faltas muy graves:

1. Violación a las reglas establecidas en este Reglamento.
2. Falta de respeto a sus supervisores inmediatos, autoridades de la Escuela de Idiomas y autoridades de la Universidad.
3. Conductas de hostigamiento, intimidación, extorsión y acoso sexual.
4. Consumo de bebidas alcohólicas y sustancias controladas en el recinto universitario, así como presentarse al campus o sede con muestras de haber consumido dichas sustancias.
5. Porte de armas de fuego en el recinto.
6. Daños deliberados a la propiedad de la Institución.
7. Presentación a la Universidad de documentos falsos o alterados.
8. Incumplimiento con el reporte de las calificaciones del curso que imparte.
9. Acceso o promover el acceso de manera virtual a material pornográfico.
10. Difamación de la Institución de alguna forma, virtual, redes sociales, entre otros.
11. El cometer tres faltas graves se considera como una falta muy grave.

DE LAS SANCIONES**ARTÍCULO TREINTA.**

Amonestación verbal: se aplicará al profesor o profesora que cometa cualquier falta leve señalada en este Reglamento. Esta amonestación deberá ser aplicada por el coordinador del campus o sede y notificada a la sede principal de la Institución para ser registrada en el expediente del docente.

Amonestación por escrito: se aplicará al profesor o profesora que cometa cualquier falta muy grave señalada en este Reglamento o reiteración de tres amonestaciones verbales. Esta amonestación deberá ser aplicada por la Coordinación Académica y por el Coordinador Administrativo de la Escuela de Idiomas según sea el caso.

Luego de la tercera amonestación escrita pasará a ser firmada por la Dirección de la Escuela de Idiomas. La reducción de la carga docente como sanción disciplinaria quedará a discreción de la Dirección de la Escuela de Idiomas, sin ningún tipo de responsabilidad para la Universidad.

Rescisión de contrato: se aplicará esta sanción al profesor o profesora que cometa faltas muy graves. La Dirección de la Escuela de Idiomas hará la solicitud de rescisión de contrato a la Dirección de Recursos Humanos con las vías de aprobación de la Vicerrectoría Académica y la Administración General.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. La presente edición del Reglamento Docente de la Escuela de Idiomas deroga la edición anterior o cualquier otra disposición que le sea contraria. Fue aprobada por el Consejo Académico de la Universidad APEC, en la sesión del día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil quince (15), mediante la Tercera Resolución contenida en el Acta No. 03-15, fecha a partir de la cual entró en vigencia.